

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170019600

Proceso Ordinario Laboral de **CINFORIANO CARRILLO DÍAZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **MEDARDO DÍAZ PEREZ**

Martes, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 08:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Cinfoiriano Carrillo Díaz

Apoderado demandante: Dr. Jorge Sánchez Arbeláez

Apoderado y Rep. Legal PROTECCIÓN: Dr. John Jairo Rodríguez

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Doctor Jorge Sánchez Arbeláez para que actúe conforme el poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

Se reanuda la audiencia pública de que trata el art. 80 del CPT y SS, en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: CONDENAR al demandado señor MEDARDO DÍAZ PEREZ, al pago de los aportes pensionales a favor del demandante del señor CINFORIANO CARRILLO DÍAZ, correspondientes para el período 1 de enero de 2005 al 29 de abril de 2006, ordenando a la AFP PROTECCIÓN S.A., sea quien realice la liquidación correspondiente para tal período y teniendo en cuenta para ello el S.M.L.M.V, para cada anualidad, conforme se dijo en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor CINFORIANO CARRILLO DÍAZ, reúne los requisitos señalados en el Art. 38 de la Ley 100 de 1993, el cual fuera modificado por el Art. 1 de la ley 860 del año 2003, para ser beneficiario de la pensión de invalidez

TERCERO: CONDENAR al demandando al señor **MEDARDO DÍAZ PÉREZ**, que le reconozca y pague al demandante la pensión de invalidez a partir del 1 de junio de 2017, en cuantía de S.M.L.M.V., retroactivo pensional hasta el 30 de agosto de 2022, asciende a la suma de \$61.734.244

CUARTO: ABSOLVER al demandado señor **MEDARDO DÍAZ PÉREZ**, de las demás pretensiones incoadas en su contra, en el libelo genitor.

QUINTO: DECLARAR probado los medios exceptivos propuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A., que denomino cobro de lo no debido, por ausencia de causa e inexistencia de la obligación, y, en consecuencia, de lo anterior se habrá de absolver esta demandada PROTECCIÓN S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra en el libelo genitor.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la parte actora, y apoderado de la parte de la sociedad demandada, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/55b51dc5-c56f-4584-952f-f738d3fdbcc8?vcpubtoken=dac1143f-b063-4966-8bfb-c5dff2dff55>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b3fbd9e4-c947-4040-932a-7667125dc6c6?vcpubtoken=57b4307b-4a43-4a41-814d-5484a9a9febc>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO